



Nº 87

Martes 12 de Mayo de 2015

PODER EJECUTIVO EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO Modificación del Decreto Nº 147/2015 Decreto Nº 384

Córdoba, 4 de Mayo de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0436-061172/2015, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que obra Decreto Nº 147/2015 por el que se declara en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a diversas zonas que sufrieron los efectos adversos ocurridos desde el mes de enero de 2015 a marzo de 2015 provocado por tormentas de lluvia extraordinaria, incluyendo a productores que fueron afectados en su capacidad de producción en distintos áreas de esta Provincia como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos sugiere la adecuación técnica del citado Decreto a determinados aspectos consensuados en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que en tal sentido corresponde disponer la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias; limitar el alcance del artículo 1º del Decreto 147/2015 a productores agrícolas y ampliar los beneficios impositivos de prórroga y exención previstos en los artículos 5º y 6º del mismo, para todas las cuotas correspondientes a la anualidad 2015 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, fondos que se liquidan con el mismo y Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que en consecuencia, corresponde modificar el Decreto Nº 147/2015 de acuerdo los lineamientos planteados por el área técnica.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 106 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias), 8 de la Ley Nº 9456, 4. 5. 8 inc a) correlativos y concordantes de la Ley 7121, 4º de la Ley Nº 9703 y sus modificatorias. 71 y 144 inciso 1º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo el Nº 32/2015 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº251/15 y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 1º del Decreto Nº 147/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.-DECLÁRASE a partir del día 23 de Enero de 2015 y hasta el día 30 de Junio de 2015 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas individuales afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2014/ 2015, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno; y en consecuencia DISPONESE que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos se utilizará el criterio de cuenca hídrica; conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, según lo descrito en el mapa e imagen satelital que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.”

Cuencas Hidrográficas.

23 - Sistema de Obispo Trejo y cuencas menores del faldeo oriental de las sierras chicas.

25 - Sistema de Morteros

54 - Rio Primero y 52 - Rio Salsipuedes

59 - Rio Segundo (Xanaes)

60 - Sistema de Jeanmaire 62 - Rio Carcaraña

64 - Arroyo Santa Catalina

65 - Sistema de Canals

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo N° 2 del Decreto N° 147/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.-DECLÁRASE a partir del día 23 de Enero de 2015 y hasta el día 31 de Diciembre de 2015 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2014/2015, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno; y en consecuencia DISPÓNESE que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos se utilizará el criterio de cuenca hídrica; conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, según lo descripto en el mapa e imagen satelital que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.”

Cuencas Hidrográficas.

23 - Sistema de Obispo Trejo y cuencas menores del faldeo oriental de las sierras chicas.

25 - Sistema de Morteros

54 - Rio Primero y 52 - Rio Salsipuedes

59 - Rio Segundo (Xanaes)

60 - Sistema de Jeanmaire

62 - Rio Carcaraña

64 - Arroyo Santa Catalina

65 - Sistema de Canals

ARTÍCULO 3º.- AMPLÍASE a la totalidad de las cuotas correspondientes a la anualidad 2015 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, los fondos que se liquidan con el mismo y Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural el beneficio de prórroga establecido en el artículo 5º del Decreto N° 147/2015, para los productores comprendidos en el artículo 2º del mismo que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria.

ARTÍCULO 4º.- AMPLÍASE a la totalidad de las cuotas correspondientes a la anualidad 2015 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, los fondos que se liquidan con el mismo y Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural el beneficio de exención establecido en el artículo 6º del Decreto N° 147/2015, para los productores comprendidos en el artículo 2º del mismo que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

JULIÁN MARÍA LÓPEZ

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

ALIMENTOS

CR. ANGEL MARIO ELETTORE

MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO